

RESOLUCIÓN

Página 1 de 8

ASUNTO: PROGRAMA DE ASESORAMIENTO DE JÓVENES EN LA ENTRADA AL ENTORNO LABORAL
INTERESADO/A: Unión General de Trabajadores Unión Regional de Cantabria (UGT)
NIF: G39311139

Visto el expediente referido a la concesión de una subvención nominativa a favor de UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES UNIÓN REGIONAL DE CANTABRIA (UGT) por importe de CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS EUROS (52.500,00 €), para financiar un programa de asesoramiento de jóvenes en la entrada al entorno laboral, en virtud de lo dispuesto en los artículos 9 y 35 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en el artículo 65 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio,

RESUELVO

Primero.- Conceder una subvención nominativa a UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES UNIÓN REGIONAL DE CANTABRIA (UGT) para financiar un programa de asesoramiento de jóvenes en la entrada al entorno laboral, de acuerdo con las condiciones establecidas en el anexo.

Segundo.- Autorizar y disponer un gasto por importe de CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS EUROS (52.500,00 €), que se financiará con cargo al crédito presupuestario **13.00.241M.487.03** de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2026.

Tercero.- La forma de pago se efectuará en un solo libramiento, de manera anticipada tras la firma de esta resolución, del 100 por 100 del importe concedido, sin necesidad de prestar garantías a la Administración, mediante transferencia bancaria a la cuenta que facilite la beneficiaria al Servicio Cántabro de Empleo. Todo ello de conformidad con lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, de creación del Servicio Cántabro de Empleo.

Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a la entidad beneficiaria no incrementarán el importe de la subvención concedida en razón de la escasa cuantía de los mismos y la dificultad de su aplicación a las actividades subvencionadas y de su seguimiento y control, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.

Cuarto.- La justificación de la subvención se realizará de acuerdo con las condiciones establecidas en el anexo.

La obtención de esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Quinto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 65.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la presente resolución y su anexo tienen la consideración de bases reguladoras de la subvención nominativa que canalizan.

Sexto.- La entidad beneficiaria deberán cumplir las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo,



de Transparencia de la Actividad Pública, y en el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

En particular quedan sometidas a la obligación de publicidad activa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, los partidos políticos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores, las organizaciones sindicales y organizaciones empresariales, así como las asociaciones y fundaciones vinculadas a ellas

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, o bien interpone directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de régimen jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria así como en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Cumplase la anterior resolución y notifíquese en forma a: SERVICIO DE PROMOCIÓN DE EMPLEO, INTERVENCIÓN DELEGADA E INTERESADA.

En Santander, a la fecha de la firma electrónica.

LA DIRECTORA DEL SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO,

D^a. LUCIA SERRANO MADRAZO.



ANEXO

Condiciones a las que se somete la subvención nominativa concedida para financiar un programa de asesoramiento de jóvenes en la entrada al entorno laboral

Primera.- Serán acciones subvencionables del programa las citadas a continuación:

1. La divulgación y promoción de todas aquellas medidas que contribuyan a la mejora de la empleabilidad de personas jóvenes de Cantabria con 35 años o menos de edad.
2. La promoción del trabajo cooperativo entre jóvenes con inquietudes emprendedoras para la creación de proyectos empresariales de mayor tamaño.
3. La difusión entre las personas jóvenes de la normativa laboral básica que les atañe en su faceta de trabajadores/as por cuenta ajena y/o como emprendedores/as.
4. El asesoramiento sobre las posibilidades de desarrollo de su carrera profesional.
5. La orientación y la información acerca de los itinerarios formativos, las diferentes alternativas que existen en el Estado para mejorar el nivel formativo y la cualificación profesional.
6. Información acerca de cuáles son las herramientas que se utilizan y los modos de acceso al empleo en el ámbito público, privado y el autoempleo.
7. Asesoría laboral: asesoría básica sobre las normas que regulan las relaciones laborales en España.
8. La elaboración y la distribución de documentación, en diferentes soportes, sobre los temas de actualidad en las materias relacionadas con la empleabilidad y las relaciones laborales o el emprendimiento, así como con la normativa actual en materia laboral, de protección social y otras análogas.
9. La difusión de novedades sobre legislación laboral o de cualquier otro ámbito que afecte a la empleabilidad, la formación y el emprendimiento, a través de la página Web corporativa u otros soportes como APP para móviles, las redes sociales y los medios de comunicación.

Las acciones descritas en los puntos 1 al 7 anteriores podrán realizarse de forma presencial o telemática.

Asimismo, la modalidad presencial también podrá desarrollarse utilizando un sistema de impartición bimodal que permite al asesor/a realizar su actividad de forma presencial con una parte de los asistentes mientras que otra parte asiste de forma virtual, de forma que una parte de las personas participantes puedan estar en un aula y simultáneamente otra parte lo pueda hacer desde otras ubicaciones, mediante aula virtual de forma simultánea.

En ningún caso, la entidad beneficiaria podrá percibir, ni directa ni indirectamente, ningún tipo de retribución por parte de las personas destinatarias y participantes en las actividades que se desarrollen.



Segunda.- La beneficiaria desarrollará las acciones subvencionadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Tercera.- Podrán ser destinatarios finales de las acciones las personas jóvenes con 35 o menos años de edad, tanto desempleadas, como ocupadas.

Cuarta.- La resolución de concesión ampara actuaciones desde 1 de enero a 31 de diciembre de 2026.

Quinta.- Tendrán la condición de subvencionables los gastos que se adecúen al objeto de la subvención y que, habiendo sido realizados en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026 (sin perjuicio de lo dispuesto para el informe auditor de cuentas), se encuentren efectivamente pagados no más tarde del 31 de marzo de 2027.

Con carácter general, serán susceptibles de financiación los siguientes gastos:

a) Costes directos de las actividades:

1.º Las retribuciones del personal asesor interno y externo, pudiéndose incluir salarios, seguros sociales, dietas, gastos de locomoción y alojamiento, en el supuesto de contratación laboral, y gastos de contratación, en el supuesto de contrato de servicios y, en general, todos los costes imputables a personal asesor en el ejercicio de las actividades de preparación, atención, información y asesoramiento a participantes de las actividades subvencionadas.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por horas dedicadas a la actividad que se imputen.

2.º La parte proporcional correspondiente de los costes salariales de: a) personal técnico en informática y b) personal de administración.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por horas dedicadas a la actividad que se imputen.

Los costes salariales de personal informático y administrativo, podrán imputarse en la parte proporcional correspondiente a la dedicación del programa.

3.º Los gastos de amortización de equipos didácticos y plataformas tecnológicas, calculados con criterios de amortización aceptados en las normas de contabilidad, así como el alquiler o arrendamiento financiero de los mismos, excluidos sus intereses, soportados en la ejecución de las actividades subvencionadas.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por actividad realizada y se imputarán por el número de participantes en el caso de uso individual de los equipos o plataformas.

4.º Gastos de medios didácticos y adquisición de materiales didácticos, así como los gastos en bienes consumibles utilizados en la realización de las actividades de información y asesoramiento, incluyendo el material de protección y seguridad. Asimismo, en el caso de teleformación o aula virtual, los costes imputables a los medios de comunicación utilizados entre personal formador o docente y participantes.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por actividad realizada y se imputarán por el número de participantes en el caso de uso individual de los equipos o plataformas.

5.º Los gastos de alquiler, arrendamiento financiero, excluidos sus intereses, o amortización de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de las actividades subvencionadas.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por actividad y se imputarán por el periodo de duración de la acción.



Los gastos de amortización se calcularán según normas de contabilidad generalmente aceptadas, siendo aplicable el método de amortización según las tablas aprobadas por el Reglamento del Impuesto de Sociedades.

6.º Gastos de seguro de accidentes y responsabilidad civil de participantes.

Estos gastos deberán presentarse desglosados por actividad formativa y su imputación se hará por el número de participantes.

7.º Gastos de transporte, manutención y alojamiento para participantes en las actividades subvencionadas, en los supuestos, la cuantía y los límites establecidos para el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por actividad subvencionada y su imputación se hará por el número de participantes.

8.º Los costes de evaluación y control de la calidad del asesoramiento.

9.º Gastos de publicidad y difusión de las actividades.

10.º Los gastos derivados de la realización del informe por la auditora o el auditor de cuentas para la presentación de cuenta justificativa con aportación de informe de auditora o auditor.

b) Costes indirectos de las actividades:

Tendrán la consideración de subvencionables, sin necesidad de justificación, los costes indirectos incurridos en la ejecución de las actividades hasta un máximo de un 15 por 100 del importe de la subvención (suministro eléctrico, agua, teléfono, limpieza, mantenimiento de alarmas, mantenimiento de ascensor, etc.).

Sexta.- Para el desarrollo de las actuaciones subvencionables, la beneficiaria podrá subcontratar total o parcialmente la realización de las citadas actividades debiendo cumplirse al efecto lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

Séptima.- La entidad beneficiaria asume por su condición de tal las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en el Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, y las previstas en la presente resolución. En particular, estará obligada a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

b) Identificar convenientemente en los centros de trabajo, así como en cuanto publicidad se haga de las actividades subvencionadas, la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Consumo del Gobierno de Cantabria.

c) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse los documentos justificativos necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, que sean necesarias respecto al destino y aplicación de los



fondos de acuerdo con lo establecido en esta resolución, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención o de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para su otorgamiento.

f) Acreditar con carácter previo al pago que se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de Derecho público.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Facilitar al Servicio Cántabro de Empleo cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas.

i) Cumplir las obligaciones en materia de transparencia pública. En particular, en relación con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y en el artículo 3.2 del Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, la entidad beneficiaria queda sometida a la obligación de publicidad activa en su página Web en un apartado específico sobre transparencia. En defecto de propia página web, podrá realizarse en las páginas web de las federaciones, organizaciones, asociaciones o agrupaciones, a las que pudieran pertenecer. En caso de que no dispongan de página web, deberá comunicarse esta circunstancia al Servicio Cántabro de Empleo para su publicidad.

j) Tener la solvencia requerida para cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos y no aplicados a la finalidad prevista.

Octava.- La entidad beneficiaria, para justificar el destino dado a la subvención otorgada, deberá presentar ante el Servicio Cántabro de Empleo, no más tarde del 31 de marzo de 2027, la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, comprensiva de la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, justificando el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, o, en su caso, las desviaciones habidas.

b) Memoria económica, que contendrá un estado representativo de los gastos incurridos debidamente agrupados.

c) Informe de auditora o auditor de cuentas inscrita/o como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditorías de Cuentas, en el que se certificará de forma expresa y separada la revisión y verificación de los siguientes extremos:

- Requisito de edad de las personas jóvenes destinatarias finales.



- Importe de los gastos realizados, incluida la verificación de la existencia de facturas y justificantes de gasto originales, de los que se acompañará relación clasificada con identificación del acreedor, número de documento, fecha de emisión, concepto, importe y fecha de pago. Así mismo, se indicará la conformidad con las facturas al Reglamento de Facturación (Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre).

- Coste de personal propio de la entidad beneficiaria. Se imputará por cada persona trabajadora el producto del coste-hora por el tiempo en horas dedicado directamente al proyecto. La fórmula de cálculo será la siguiente: Coste por hora $(X+Y/H)$, donde:

- X= Retribuciones satisfechas al empleado o empleada durante el tiempo de dedicación al desarrollo del objeto de la subvención, en virtud de las nóminas realizadas por la entidad beneficiaria.
- Y= Pagos a la Seguridad Social. Para el personal con contrato laboral, cuota patronal anual satisfecha a la Seguridad Social por empleado/a, calculada atendiendo a la base de cotización (expresada en los modelos Relación Nominal de Trabajadores – RNT- debidamente identificada) multiplicada por el coeficiente final resultante de la aportación de la beneficiaria a la Seguridad Social por ese empleado o empleada.
- H= Horas anuales del empleado o empleada, según convenio colectivo de aplicación a la entidad beneficiaria.

El personal deberá disponer de formación y experiencia acorde con su participación en el programa subvencionado. Se establece una dedicación anual máxima de 1.800 horas. Los salarios que se tomen como base para el cálculo del gasto de personal no podrán superar el tope máximo subvencionable de 50 €/hora.

Las dietas y gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención serán las fijadas para el grupo 2 de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- Justificación del pago bancario de los gastos realizados, verificando que se han materializado según la vigente práctica mercantil y con fecha valor anterior a la finalización del plazo de justificación.

- Contabilización de los gastos incurridos en los registros contables.

- Adecuación de los gastos incluidos en la citada relación clasificada a los conceptos subvencionables, así como que la fecha de los documentos que los soportan se encuentra comprendida dentro del periodo subvencionable (excepto el informe del auditor o la auditora de cuentas).

- No inclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido recuperable en los importes de los gastos indicados en la referida relación clasificada.

- Presentación e ingreso en la Agencia Estatal de Administración Tributaria del modelo 111 del IRPF correspondiente a las retenciones que, en su caso, se hayan practicado a personas trabajadoras, profesionales y empresas.

- En el caso de suministro de bienes de equipo y servicios de consultoría y asistencia técnica o prestaciones de análoga naturaleza, cuando el importe subvencionable supere el importe establecido en el artículo 32.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, existencia de al menos tres presupuestos previos de diferentes proveedores, con las salvedades previstas en el citado artículo y, en su caso, justificación de la elección de la oferta que no fuere más económica.

d) Declaración responsable sobre solicitud o recepción de otras subvenciones o ingresos para financiar la ejecución del programa objeto de financiación.

e) Material gráfico acreditativo del cumplimiento de las obligaciones de publicidad y difusión.



f) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Novena.- El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar de la beneficiaria que aporte cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas y aquéllas deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

El Servicio Cántabro de Empleo podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones tenidas en cuenta para su otorgamiento, pudiendo realizar las visitas que sean precisas al lugar donde se presten los servicios subvencionados.

Décima.- Procederá la revocación y el reintegro de la subvención concedida en los casos previstos en el artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

En el caso de incumplimientos parciales, el Servicio Cántabro de Empleo determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

El reintegro de las cantidades percibidas se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Finalmente, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, sin perjuicio de lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Undécima.- El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), es de aplicación al tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero como consecuencia de esta resolución.

De conformidad con lo establecido en el RGPD, tendrá la condición de «responsable del tratamiento» el Servicio Cántabro de Empleo, respecto de los datos de carácter personal necesarios para la correcta ejecución del contenido de la presente resolución, y tendrá la condición de «encargado del tratamiento» de estos mismos datos Unión General de Trabajadores Unión Regional de Cantabria (UGT).

